

Resolución 635 / 2008

Impleméntase el sistema de "Ventanilla Electrónica", como parte de los procesos de control y de gestión de trámites entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Empleadores Autoasegurados y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 23 / 6 / 2008

VISTO el Expediente N° 6864/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549 y N° 24.557, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 293 de fecha 26 de mayo de 1997, la Instrucción S.A.F.J.P. N° 9 de fecha 15 de enero de 2002, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) N° 1995 de fecha 17 de enero de 2006, las Resoluciones S.R.T. N° 10 de fecha 13 de febrero de 1997, N° 7 de fecha 30 de enero de 1998 y N° 730 de fecha 20 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de brindar un servicio eficiente y eficaz a los distintos actores sociales vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo, se estima procedente el dictado, por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de una norma que establezca y regule un sistema de notificaciones y de intercambio recíproco de información entre la S.R.T. y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.).

Que la utilización de la herramienta informática permite agilizar el procedimiento de emisión y recepción de información, hecho que redundará en la pertinente economía de recursos.

Que el inciso b) del artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que los trámites deben ser rápidos, económicos, sencillos y eficaces.

Que el sistema que ha de denominarse de "Ventanilla Electrónica" se ajusta a las características precitadas.

Que el Departamento de Sistemas Informáticos de la S.R.T. se ha expedido sobre la confiabilidad de la tecnología a utilizar en la implementación del sistema.

Que además, el procedimiento que se implementa mediante el dictado del presente acto administrativo cumple la "forma de las notificaciones" de las actuaciones administrativas, prevista en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991), toda vez que por su intermedio resulta posible determinar con certeza la fecha de recepción y contenido del instrumento que se notifica.

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 293 de fecha 26 de mayo de 1997, la Instrucción S.A.F.J.P. N° 9 de fecha 15 de enero de 2002, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) N° 1995 de fecha 17 de enero de 2006 y la Resolución S.R.T. N° 730 de fecha 20 de julio de 2006, han implementado sistemas semejantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que cuando se verifique una infracción a la presente norma, la misma será juzgada con arreglo a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 10 de fecha 13 de febrero de 1997 o la que la sustituya en el futuro.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los incisos b), d), e) y g), del apartado 1º, del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el sistema de "Ventanilla Electrónica" con el fin de establecer el intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información que sean necesarios como parte de los procesos de control y de gestión de trámites entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la S.R.T.

Art. 2º — El sistema de "Ventanilla Electrónica" estará integrado por la propia S.R.T., en su doble carácter de Administradora del Sistema y de Participante, y las A.R.T. y los empleadores autoasegurados, en carácter de Participantes.

Art. 3º — En su carácter de Administradora del Sistema, la S.R.T. es la responsable de la implementación, ejecución de la operatoria y soporte técnico del sistema de "Ventanilla Electrónica".

Art. 4º — La S.R.T. en su carácter de Administradora del Sistema, podrá incluir o admitir en el carácter de Participante a los Organismos, entidades o empleadores que, por su actividad, necesiten o les resulte útil intercambiar información relativa al Sistema de Riesgos del Trabajo.

La intervención como Participante importa la aceptación incondicionada de las disposiciones de la presente normativa.

Art. 5º — Para la operación de la "Ventanilla Electrónica" los Participantes deberán contar con un equipamiento adecuado —como mínimo un computador personal o terminal Inteligente— conectado a la red pública de comunicaciones.

Art. 6º — A los fines del sistema de "Ventanilla Electrónica" se denomina Administrador del Participante a los agentes designados por los Participantes y autorizados por ellos para el tratamiento de temas operativos vinculados con el sistema y Usuarios a los agentes dependientes de los Participantes autorizados por el Administrador del Participante a operar dicho sistema.

Cada Participante deberá designar un Administrador del Participante titular y otro suplente, quienes deberán estar permanentemente —en forma alternativa— a disposición de la S.R.T. Será función del Administrador del Participante habilitar a los Usuarios a los efectos de que puedan operar el sistema de "Ventanilla Electrónica". El Administrador del Participante deberá habilitar, como mínimo, un Usuario por cada una de las áreas a que se hace referencia en el punto H del Anexo A de la Resolución S.R.T. N° 7 de fecha 30 de enero de 1998.

Art. 7º — Los Participantes deberán completar y remitir a la S.R.T. en su carácter de Administradora del Sistema, previamente al inicio formal de las operaciones, el Formulario que como Anexo forma parte de la presente, firmado por el representante legal. La S.R.T. procederá a entregar en sobre cerrado la clave de seguridad para que el Administrador del Participante pueda acceder al sistema. En la primera oportunidad en que el Administrador del Participante acceda al sistema deberá cambiar la clave de seguridad.

La designación de un nuevo administrador se realizará mediante el envío a la S.R.T. del Formulario que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 8º — Los Participantes que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución estén autorizados a operar como A.R.T. o como empleadores autoasegurados, para acceder al sistema de "Ventanilla Electrónica", deberán utilizar las claves que poseen actualmente para la transferencia masiva de información. Sin perjuicio de ello, remitirán el Formulario que como Anexo forma parte de la presente, el que se considerará ratificatorio de la designación del Administrador del Participante.

Art. 9º — A los fines de la presente resolución se entiende por "Comunicación Electrónica de Datos" (C.E.D.) a todo intercambio de información o de notificaciones entre los Participantes del Sistema de "Ventanilla Electrónica".

Art. 10. — Las C.E.D. remitidas por los Participantes, debidamente identificados por el Sistema, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora en que queden disponibles en las bandejas de gestión. Es responsabilidad de cada Participante consultar diariamente el sistema de "Ventanilla Electrónica" desarrollado por la S.R.T. bajo el portal de la Extranet (<http://www.arts.gov.ar>) a fin de tomar conocimiento de las C.E.D. recibidas en su Bandeja de Gestión. La fecha y hora generada automáticamente por el sistema se tendrá por cierta a todos los efectos legales.

Art. 11. — Se denomina "Bandeja de Gestión" a la función por la cual se accede a las C.E.D. recibidas. Mediante el acceso a la Bandeja de Gestión, el Participante podrá observar la identificación del emisor, el tema o título de la comunicación recibida, el tipo información remitida y la fecha de emisión de la misma.

Art. 12. — El uso de la clave de seguridad habilitante para acceder al sistema, en cuanto a garantía de autenticidad de las C.E.D., poseerá el mismo valor que la firma hológrafa. La mencionada clave de seguridad será de carácter individual y reservado y su utilización vinculará directamente al Participante.

Art. 13. — Las claves de seguridad serán alfanuméricas y tendrán una extensión mínima de OCHO (8) caracteres.

Art. 14. — Cada usuario tendrá una clave de seguridad que le será otorgada por el Administrador del Sistema para poder ingresar a la Extranet (<http://www.arts.gov.ar>).

Art. 15. — En caso de pérdida de la clave de seguridad de Administrador del Participante, el Participante deberá solicitar a la S.R.T. —mediante el envío del Formulario que como Anexo forma parte de la presente— la habilitación de una nueva clave para permitir restablecer la operatoria del sistema de "Ventanilla Electrónica". Obtenida dicha clave, deberá proceder del mismo modo previsto en el artículo 8º de la presente para el primer acceso al sistema. La solicitud de rehabilitación de la clave de seguridad deberá cursarse a la S.R.T. en el mismo día en que se hubiera producido su pérdida.

Art. 16. — Los Participantes deberán guardar, respecto de las C.E.D., la confidencialidad y reserva que imponen las normas vigentes, siendo responsables por la violación de dichos deberes.

Art. 17. — Los Participantes están obligados a adoptar los resguardos necesarios para evitar la violación, voluntaria o involuntaria, de sus deberes de reserva y confidencialidad, y para asegurar que sus claves de seguridad no sean conocidas por terceros no autorizados, siendo asimismo responsables por las consecuencias de la violación a dicha obligación.

Art. 18. — Los Participantes deberán arbitrar los medios necesarios para archivar y conservar —en soportes que garanticen perdurabilidad e inmutabilidad— las C.E.D. emitidas y recibidas, y por los plazos que determinen las normas vigentes.

Art. 19. — Cuando, por cualquier causa, el Sistema de "Ventanilla Electrónica" quedare fuera de servicio, la S.R.T. en su carácter de Administrador del Sistema, comunicará a los demás

Participantes tal novedad mediante el medio que considere más conveniente atendiendo a las circunstancias. Si el inconveniente fuere persistente, el intercambio de información se realizará conforme a la metodología y los procedimientos que, en cada caso, indicará la S.R.T.

En todos los casos, los Participantes deberán adoptar dichos procedimientos alternativos para asegurar el envío y la recepción oportuna de la información a intercambiar, sea que el inconveniente se produzca en el sistema en general o en relación a un Participante en particular.

Art. 20. — Para el intercambio de la información periódica o masiva que tenga previsto la utilización del medio informático en la normativa que esta S.R.T. haya dictado, las A.R.T. y los empleadores autoasegurados aplicarán el sistema que se haya indicado oportunamente.

Art. 21. — El sistema de "Ventanilla Electrónica" estará habilitado para los Participantes las VEINTICUATRO (24) horas del día los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Art. 22. — Dispónese que en la sede de la S.R.T. funcione una "Mesa de Ayuda al Usuario" para atender las consultas técnicas de los usuarios en lo referente a la utilización de la "Ventanilla Electrónica" y para solucionar eventuales inconvenientes en el servicio. Dicha Mesa de Ayuda funcionará los días hábiles administrativos en el horario de 9:30 a 17:30 horas.

Art. 23. — Los registros electrónicos, o las copias de los mismos, certificados por el Administrador del Participante o la Administradora del Sistema, tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los instrumentos privados.

Art. 24. — Cuando se verifique una infracción a la presente norma, la misma será juzgada con arreglo a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 10 de fecha 13 de febrero de 1997 o la que la sustituya en el futuro.

Art. 25. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan H. González Gaviola.

VENTANILLA ELECTRONICA

Fecha: / /

☐ ALTA☐ BAJA☐ MODIFICACION

ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO

Nombre y Apellido del Administrador / Administrador Suplente

DNI

Cargo

Area de desempeño

Dirección de correo electrónico

Observaciones

El presente documento deja constancia de ALTA/ BAJA/ MODIFICACIÓN del Administrador del Participante para la utilización de los servicios de la EXTRANET de esta Superintendencia, aceptando las normas y procedimientos vigentes que se han dictado en el Organismo.

 Autoriza